

*In memoriam*  
*Alfonso Quiroz Norris (1957-2013)*  
¿Era viable el Contrato Dreyfus?

HÉCTOR OMAR NOEJOVICH\*

## 1. INTRODUCCIÓN

El tema que trataremos tiene conexidad con el libro póstumo del autor, *Historia de la corrupción en el Perú*, especialmente cuando menciona «El infame contrato Dreyfus» (Quiroz, 2013, pp. 206 y ss.) y de allí nos preguntamos: ¿Era viable el contrato Dreyfus? Haciéndonos eco de la frase del historiador al que queremos homenajear, reforzando sus argumentos sobre las redes sociales y políticas tejidas en torno al *Contrato Dreyfus*.

Por tanto, vamos a centrarnos en un personaje que fue clave en la política y las finanzas públicas del Perú a partir de 1869, dentro de la denominada «era del guano»: Auguste Dreyfus (1827-1897).

Su rol —especialmente por su relación con el político peruano Nicolás de Piérola (1839-1916)—, figura discutida en la historiografía política peruana, especialmente por su relación con el citado Dreyfus.

Sobre esas diferencias, que nos parecen más de contenido ideológico que técnico, resumiremos algunas argumentaciones, comenzando por las argumentaciones de Quiroz en sustento al título que encabeza el acápite sobre el contrato Dreyfus y que comienza con señalar la influencia del general José Rufino Echenique<sup>1</sup> sobre el presidente Balta para la designación de Nicolás de Piérola como ministro de Hacienda (Quiroz, 2013, pp. 205-206); este último venía recibiendo préstamos de Dreyfus desde mayo de 1869, a pesar de estar en vigencia una licitación abierta (Quiroz, p. 207).

---

\* Es profesor del Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>1</sup> Protagonista de la discutida consolidación de deuda interna (cf. Quiroz, 1987).

Finalmente, el autor hace énfasis sobre los negocios de Juan Manuel Echenique en sociedad con Enrique de Piérola; el primero hijo del general y el segundo hermano del ministro de Hacienda.

Desde una posición menos drástica, Tantaleán (1983, p. 60) enfatiza en la política contraria a los consignatarios sustentada por el presidente Balta, aunque repite la interpretación de Bonilla (1973, p. 82) sobre el «precio de venta» fijado de común acuerdo con Dreyfus para el precio de venta final del guano, a nuestro juicio errada, como veremos más adelante en el análisis que presentaremos.

En un trabajo más reciente, el mismo autor toma una posición equidistante, con quien denomina el «joven Piérola», sintetizando las posiciones antagónicas de la época (Bonilla, 2011, p. 320); posteriormente, en un punto de vista personal pone en duda que Piérola tuvo beneficios personales y que, en todo caso, los puso a disposición de la política, para finalizar en la necesidad en una apreciación más técnica (pp. 323-324).

Basadre, al referirse al *Contrato Dreyfus* adopta una posición contraria a los consignatarios (Basadre, t. VI, 135), temperamento que repite en un ensayo póstumo calificándolo como el «oneroso sistema de consignaciones» (1981, p. 76).

Con anterioridad, García Rada, en un juvenil ensayo, sale en defensa de Piérola y el *Contrato Dreyfus*, enfatizando su formalidad jurídica y los intereses nacionales; pero es Bonilla quien después de una investigación en Francia, sale en una vigorosa defensa con una lectura, a nuestro juicio sesgada del citado contrato.

En efecto, el énfasis Bonilla lo establece citando que «el precio de venta fijado de mutuo acuerdo fue de doce libras y diez chelines la tonelada, precio que Dreyfus no podía modificar sin el previo acuerdo del Gobierno o de sus comisionados» (1973, pp. 323-324), cláusula que resultaba contradictoria con los precios establecidos para el «contrato de venta exclusiva», discusión que reservamos para nuestro análisis.

## 2. EL ENFOQUE ANALÍTICO PROPUESTO

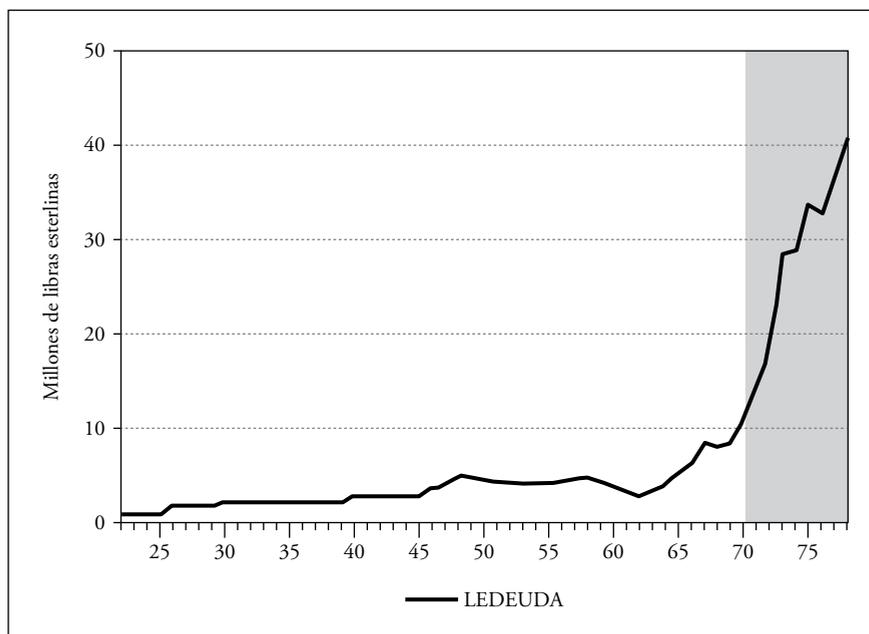
Comenzaremos por establecer los antecedentes históricos a la intromisión de esos personajes en la historia financiera del Perú no sin antes presentar un indicador sobre el endeudamiento externo<sup>2</sup>.

El gráfico 1 que antecede, enfoca claramente un período de aceleración en el endeudamiento externo del Perú a partir de finales de la década de 1860 y muy especialmente a partir de la de 1870 hasta 1878, anterior a la guerra del Pacífico (1879-1883), detalle a tener en cuenta en el desarrollo de nuestra exposición.

---

<sup>2</sup> Reproducido de Noejovich y Vento (2009).

Gráfico 1. Deuda pública acumulada  
Perú (1822-1870)



Fuente: Tantalean, 1991:49.

Elaboración propia

### 3. ANTECEDENTES<sup>3</sup>

Conforme a su libro de actas<sup>4</sup> la sociedad *Dreyfus et frères* se constituyó en París el 29 de agosto de 1852, entre los hermanos Prospero, Jerome e Isidoro Dreyfus para un comercio de telas; el 1° de enero de 1859 se incorporó Augusto.

Posteriormente se retira Prospero, en diciembre de 1863 e ingresa León en enero de 1864, retirándose Isidoro en febrero de 1866; en consecuencia quedan solamente Augusto y León, para disolverse la sociedad el 11 de junio de 1869, según el *Tribunal de la Seine*, al ser declarado incapaz este último<sup>5</sup>.

La explotación del guano, proveniente de la costa peruana, data de 1840, desarrollándose varios sistemas de extracción, como licencias, sociedades mixtas y, finalmente, a través de un sistema de consignaciones.

<sup>3</sup> Hemos sido minuciosos con la fechas para que el lector pueda seguir la concatenación temporal de los hechos que narramos.

<sup>4</sup> La información que se desarrolla proviene de los *Libros de Actas de la Sociedad* (ANF, AQ28).

<sup>5</sup> Argumento utilizado por la representación peruana en el Tribunal Arbitral Franco-Chileno. Lausana, 1898, *Memoria Dúplica*.

Esta modalidad consistía en la extracción de guano por parte de los consignatarios, asumiendo ellos los costos de extracción más los fletes, descarga y almacenamiento, con cargo de rendición de cuentas; en contraprestación efectuaban adelantos al Gobierno peruano.

Es claro que el resultado final quedaba en manos de la «honestidad» de los consignatarios; a ello debemos agregar el tema del guano «diluido» dada su alta composición química superior a otros fertilizantes (cf. De Monniers, 1845).

El sistema, donde inicialmente sobresalió la empresa inglesa Anthony Gibbs & Co., comenzó hacia 1847 (cf. Levin, 1964; Tantaleán, 2011), con algunos consignatarios nacionales, pero fue a partir de 1849, al otorgarse a esa firma un nuevo contrato, el Congreso peruano, por ley del 6 de noviembre de 1849, ratificada por ley del 17 de agosto de 1860<sup>6</sup>, aprobó que en los contratos de consignación se diera «preferencia a los hijos del país» (cf. Levin, 1964, p. 85).

Este privilegio permitió la formación de la *Compañía Nacional de Consignatarios del Guano* en 1862 (cf. Palacios Moreyra, 1983, pp. 90 y ss.), con Manuel Pardo (1834-1878) como primer gerente; este renuncia a ese cargo para asumir como secretario de Hacienda en 1865<sup>7</sup>, llegándose a ser, luego, el primer presidente civil en 1872. Fue objeto de una constante oposición por parte de Piérola, como veremos luego.

A fin de satisfacer el financiamiento al tesoro vía adelantos, la *Compañía Nacional de Consignatarios del Guano*, especialmente en razón del conflicto con España, gestiona fondos a través de la firma Thompson Bonar & Co., dando origen a un nuevo empréstito de consolidación en 1865, colocado por la misma entidad<sup>8</sup>.

#### 4. EL CONTRATO DREYFUS

El 6 de enero de 1869, fue nombrado Nicolás de Piérola, ministro de Hacienda por el presidente Balta a sugerencia del expresidente José Rufino Echenique.

Este obtiene rápidamente del Congreso que, el 25 de enero de 1869, autorice al Poder Ejecutivo una autorización para su gestión expresada en los siguientes términos:

...para que procure los fondos necesarios para salvar el déficit que resulta en el Presupuesto General de la República que debe regir en el presente bienio, dando cuenta al Congreso (cit. Palacios Moreyra, 1983).

<sup>6</sup> Colección de los Documentos oficiales y otras piezas relativas al contrato celebrado por el Supremo Gobierno con los señores Dreyfuss Hermanos y Ca. Lima, tomo I, 1869; en adelante *Colección*.

<sup>7</sup> En el conocido como *Gabinete de los Talentos*, durante la dictadura de Mariano Ignacio Prado.

<sup>8</sup> En la colocación de bonos de deuda, antes como ahora, existe la modalidad del *underwriting* con el cual el agente financiero toma la emisión a un menor valor que el nominal aumentando el costo para el emisor. Para ver el costo real de esa y otras operaciones similares, véase Noejovich y Vento (2009).

Siguiendo esa ruta, y por decreto del 27 de marzo del mismo año, se envió a Europa a los comisionados Toribio Sanz y Juan Manuel Echenique<sup>9</sup> con instrucciones de encontrar comprador en firme para 2 000 000 Tm de guano.

Estos, en cumplimiento de sus instrucciones, celebraron en París de 1869, un acuerdo con *Dreyfus et frères* el 5 de julio de 1869<sup>10</sup>, *ad-referendum* del Gobierno peruano.

Las observaciones al contrato que efectuó Piérola fueron aceptadas por Dreyfus y dieron lugar a un decreto aprobatorio el 17 de agosto de 1869, con modificaciones que discutiremos en la siguiente sección<sup>11</sup>.

Pero paralelamente, el 6 de julio de 1869, Dreyfus constituyó una asociación denominada *Sindicato del Guano*, evidentemente en la búsqueda de financiamiento para de la, a nuestro juicio, «osada compra», dado que carecía de la suficiente solvencia; sus asociados fueron *Société General* y *Leiden Premsel & Co.*, reservándose una participación del 25% sobre un capital de 60 000 ,000 FF<sup>12</sup>; cada participante podía ceder parte de sus participaciones a otros suscriptores.

En ese orden de cosas, Dreyfus colocó aproximadamente 13,5 millones de francos, principalmente entre peruanos, tanto residentes en Europa como en Perú, de tal manera que su aporte efectivo fue mínimo respecto de sus socios; esta fue una evidente maniobra para «cumplir» con la ley de «preferencia a los hijos del país»<sup>13</sup>, que sin embargo no pudo evitar la acción de retracto presentada ante la Corte Suprema el 20 de agosto de 1869.

Debemos agregar que el mencionado contrato contenía obligaciones de Dreyfus para el pago de los servicios de la deuda externa existente y el reconocimiento de las hipotecas sobre el guano derivadas del empréstito de 1865 con Thompson Bonar & Co., señaladas expresamente en el contrato, cuya comparación con el texto *ad-referendum* y del definitivamente aprobado por Piérola, insertamos a continuación:

---

<sup>9</sup> Hijo del expresidente Echenique. Personaje cuestionado por Quiroz (1987).

<sup>10</sup> Seis días después quedó disuelta la sociedad —cf. supra—, pero debe suponerse que el trámite legal para la interdicción de León estaba en trámite.

<sup>11</sup> La sociedad estaba disuelta legalmente (cf. supra).

<sup>12</sup> El tipo de cambio referencial era £ 1 = 25 francos franceses (FF).

<sup>13</sup> Cf. supra, nota 8.

Tabla 1. Comparación de textos con comentarios<sup>14</sup>

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
3	Los contratos de fletamento que, para cargar huano hagan los compradores, contendrán las mismas condiciones que las que hoy se hacen, por los cosignatarios actuales, en todo lo que tenga relación con el gobierno: las variaciones que se quieran introducir en ellos, solo podrán tener lugar con autorización del gobierno	Los contratos de fletamento que, para cargar huano hagan los compradores, contendrán estipulaciones semejantes á las que contienen los que hoy se hacen por los cosignatarios actuales en todo lo que tengan relación con el Gobierno: á este fin, el Gobierno dará los modelos de dichos contratos en la parte que le respecta. La variaciones que se quisiere introducir en ellos solo podrán tener lugar con la autorización del Gobierno, ó de su representante en Europa	Se establece un relajamiento de las condiciones originales, dejando un margen al Gobierno para la modificación de los contratos de fletamento utilizados hasta entonces.
4	Los compradores empezaran la venta parcial de estos dos millones de toneladas de huano en los mercados de Mauricio y de Europa y sus colonias á excepción tan solo de las islas de Cuba y Puerto Rico, tan pronto como terminen los actuales contratos de consignación: ya sea porque el congreso del Perú desaprobe dichos contratos, no aprobados hasta la fecha, ya sea porque se anulen, ó rescindan por autoridad judicial ó mutuo convenio, ya finalmente, porque, espiren sus plazos, fijados en las siguientes fechas. Contrato para Alemania el 1° de Septiembre de 1879. Para la Bélgica 30 de Septiembre de 1871. Para España, 31 de Diciembre de 1871. Para la Gran Bretaña, 31 de Octubre de 1872. Para Francia y Mauricio, 31 de Diciembre de 1872. Para Italia, 31 de Diciembre de 1872. Para Holanda, 21 de Diciembre de 1872 Los compradores tendrán el derecho a abrir nuevos mercados al consumo del huano, y, en este caso, principiarán la venta en ellos tan pronto lo crean conveniente	Los compradores empezaran la venta parcial de estos dos millones de toneladas de huano en los mercados de Mauricio y de Europa y sus colonias á excepción tan solo de las islas de Cuba y Puerto Rico, tan pronto como terminen los actuales contratos de consignación: ya sea porque el congreso del Perú desaprobe dichos contratos, no aprobados hasta la fecha, ya sea porque se anulen, ó rescindan por autoridad judicial ó mutuo convenio, ya finalmente, porque, espiren sus plazos, fijados en las siguientes fechas. Contrato para Alemania el 1° de Septiembre de 1879. Para la Bélgica 30 de Septiembre de 1871. Para España, 31 de Diciembre de 1871. Para la Gran Bretaña, 31 de Octubre de 1872. Para Francia y Mauricio, 31 de Diciembre de 1872. Para Italia, 31 de Diciembre de 1872. Para Holanda, 21 de Diciembre de 1872 Los compradores tendrán el derecho a abrir nuevos mercados al consumo del huano, y, en este caso, principiarán la venta en ellos tan pronto lo crean conveniente	No hay modificaciones pero incluimos el texto para guardar coherencia con comentarios posteriores

<sup>14</sup> Hemos respetado la gramática y ortografía de la época. Cf. supra *Colección*.

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
5	<p>Los compradores pagarán al gobierno treinta y dos soles cincuenta centavos, por cada tonelada efectiva de huano que reciban en las guaneras a bordo de los buques fletados por ellos: treinta y cinco soles cincuenta centavos por las que reciban de buques fletados por los actuales consignatarios hasta la terminación de sus contratos; y sesenta soles, por las que existan en los diferentes depósitos de los consignatarios, el día que expiren los respectivos contratos</p>	<p>Los compradores pagarán al gobierno treinta y dos soles cincuenta centavos, por cada tonelada efectiva de huano que reciban en las guaneras a bordo de los buques fletados por ellos: treinta y cinco soles cincuenta centavos por las que reciban de buques fletados por los actuales consignatarios hasta la terminación de sus contratos; y sesenta soles, por las que existan en los diferentes depósitos de los consignatarios, el día que expiren los respectivos contratos</p>	<p>No hay modificaciones pero incluimos el texto para guardar coherencia con comentarios posteriores</p>
7	<p>El huano que reciban los compradores en la huaneras del Perú a bordo de sus buques, ó procedentes de buques fletados por los consignatarios al peso, ó de los depósitos de éstos, será abonado al gobierno conforme al peso que resulte á la descarga en los puertos de desembarque y á la entrega, a cuyo efecto los compradores remitirán al gobierno los recibos de fletes respectivos, y los documentos que acrediten la cantidad de huano que existía en el depósito; reservándose el gobierno la facultad de tomar medidas que crea convenientes para asegurarse la exactitud de dichos recibos y documentos; así como para comprobar la cantidad de huano entregada</p>	<p>Sin modificaciones se repite en el contrato definitivo</p>	<p>La pregunta que surge ¿fue realmente un contrato de venta en firme o una forma simulada de consignación?  Si vendo al firme no necesito saber el costo del flete</p>
8	<p>Si el gobierno decidiese ensacar, y pesar el huano en sus depósitos ántes de entregarlo á los compradores, estos proveerán de su cuenta, con la anticipación necesaria, la cantidad de sacos que fuese preciso, y contribuirán á los gastos que ocasionen el ensaque, y el peso del huano, con las sumas que importen estas mismas operaciones en los puertos á que se apliquen los cargamentos. En este caso, el peso tomado en el Perú será el mismo que se acostumbra en los países de consumo, y servirá de cargo contra los compradores. Si se comprobase que el sistema de trasladar el huano ensacado del Perú a Europa, es perjudicial á los compradores, el gobierno lo suspenderá, ó abonará los daños que causare, si esto le conviniese.</p>	<p>Si el Gobierno decidiese ensacar y pesar el huano en sus depósitos ántes de entregarlos á los compradores; éstos proveerán de su cuenta, con la anticipación necesaria, la cantidad de sacos que fuera preciso, y contribuirán a los gastos que ocasione el ensaque y el peso del huano, con las sumas que importen estas mismas operaciones a los puertos que se apliquen los cargamentos. En este caso el peso tomado en el Perú será el mismo que se acostumbra en los países de consumo y servirá de cargo contra los compradores</p>	<p>Esta cláusula fue suprimida  «Si se comprobase que el sistema de trasladar el huano ensacado del Perú a Europa, es perjudicial á los compradores, el gobierno lo suspenderá, ó abonará los daños que causare, si esto le conviniese»</p>

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
9	El valor de los cargamentos de huano que reciban los compradores, lo abonarán en la cuenta del gobierno, un año después. El del huano que reciban de los almacenes de los consignatarios, inmediatamente que allí venden, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6°.	El valor de los cargamentos de huano que reciban los compradores, lo abonarán en la cuenta del Gobierno un año después de despachados los buques en el Perú. El del huano que reciban de los almacenes de los consignatario, inmediatamente que lo vendan, con arreglo á lo convenido en el artículo 6°	Se extendiendo el plazo: «después de despachados del Perú»
12	Los precios de venta fijados en este contrato, serán pagados por huano de buena del corrientemente exportado de las islas de Chincha, y vendido actualmente a £12-10, libras doce, diez chelines. Las diferencias de alza o bajas sobre este precio se hubiesen fijado cuando principie a ejecutarse el presente contrato o se estableciesen después, no aprovecharán ni perjudicarán a los compradores: pues tendrán que abonar al gobierno el exceso que hubiese sobre 12-10, y este rebajará los precios determinados en el artículo 5°, en proporción a aquéllos en que se venda el huano.	Los precios de venta fijados por este contrato serán pagados por huano de buena calidad corrientemente exportado de las Islas de Chincha ó vendido á (£12-10) libras doce, diez chelines. Las diferencias de alza ó bajas que sobre ese precio se hubiesen fijado cuando principie á ejecutarse el presente contrato, ó se estableciesen después, no aprovecharán á los compradores sino en cuanto al premio establecido en la clausula 14; ni se perjudicarán, pues tendrán que abonar al Gobierno el exceso que hubiese sobre £ 12-10, y éste rebajará los precios, en proporción á aquellos en que haya de venderse el huano.	Aquí surge la principal contradicción: los precios del artículo 5° equivalen aproximadamente a la mitad ya que doce libras y diez chelines equivaldrían, aproximadamente a 62,50 soles. Además quedaba sujeto a ajustes por lo cual no se trataría exactamente de una «compra al firme» sino a la figura jurídica de «venta en consignación». Esta interpretación también fue esgrimida por los adversarios de Dreyfus en distintos procesos
13	Si entre el huano de buena calidad se encontrase algo oscuro, ó de calidad inferior, se reconocerá cuando se desembarque por los peritos idóneos que los agentes del gobierno tengan á bien nombrar, ó por ellos mismos, y se les hará un castigo abonable á los compradores. Si éstos no se conformasen con la rebaja acordada, lo venderán por cuenta del gobierno, sujetándose a las instrucciones que reciban: de su producto rebajarán los gastos que hubiesen motivados y la comisión de venta del dos y medio por ciento.	A este artículo se agregará al final. Esta estipulación quedará sin efecto en el caso en que el huano se exporte ensacado y elegido en las huaneras, operación que se hará con la intervención de los agentes de la casa compradora.	Un deslinde responsabilidades que parece apropiado

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
14	Los compradores no podrán alzar ni bajar el precio del huano, sin previa autorización del gobierno o sus comisionados, sobre el aumento del precio que obtengan, disfrutaran del beneficio de cincuenta por ciento; pero atenderán siempre a que disminuya la venta por esta causa.	No hay información en la fuente. Solamente la indicación inicial que se modificaría.	Corresponden las mismas observaciones que efectuamos en el artículo 12°
17	Las hipotecas y obligaciones á que se halle afecto el huanoá la fecha que se ratifique este contrato serán escrupulosa y privilegiadamente respetadas por ambas parte. Estas hipotecas y obligaciones; son el servicio del empréstito peruano levantado en Londres en 1865, y todos los anticipos hechos al gobierno sobre el producto del huano, por los consignatarios respectivos, hasta la fecha definitiva de este contrato, excepto los de Estados Unidos, cuyo mercado no se halla comprometido con este tratado. Los compradores se comprometen con el gobierno á cumplir dichas obligaciones de la manera más abajo especificada, conforme á los contratos existentes. El gobierno se obliga, por su parte, á no volver a tomar de los consignatarios, ni de ningún otro prestamista, cantidad alguna, sobre los productos netos del huano, desde que se apruebe este contrato hasta su terminación.	Las hipotecas y obligaciones á que se halle afecto el huanoá la fecha que se ratifique este contrato serán escrupulosa y privilegiadamente respetadas por ambas parte. Estas hipotecas y obligaciones; son el servicio del empréstito peruano levantado en Londres en 1865, y todos los anticipos hechos al Gobierno sobre el producto del huano, por los consignatarios respectivos, hasta la fecha definitiva de este contrato, excepto los de Estados Unidos, cuyo mercado no se halla comprometido con este tratado. Los compradores se comprometen con el Gobierno á cumplir dichas obligaciones de la manera más abajo especificada, conforme á los contratos existentes. El Gobierno se obliga, por su parte, á no volver a tomar de los consignatarios, ni de ningún otro prestamista, cantidad alguna, sobre los productos netos del huano á que se refiere este contrato, mientras estén afectos á las sumas anticipadas, desde que se apruebe hasta su terminación.	Comercialmente correcto, toda vez que si Dreyfuss adelanta dinero, no sería equitativo que el Gobierno se endeude con la garantía del mismo producto, so pretexto de caer en una figura delictiva

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
18	<p>El gobierno del Perú autorizará, como á sus representantes cerca de las casas consignatarias cuyos mercados se hallan comprendidos en este contrato, a los señores Dreyffus hermanos y Ca, de París; a cuyo efecto se notificará a dichos consignatarios en Lima y en Europa, al firmarse este contrato, para que, durante el tiempo á que se refiere, consideren á los señores Dreyffus hermanos y Ca como sus lejitimos representantes cerca de ellos, les rindan todas las cuentas de sus respectivas operaciones, y les entreguen quincenalmente el producto de sus ventas.</p> <p>Dreyffus hermanos y Ca quedan facultados para hacer notificación en su propio nombre, y el gobierno del Perú se compromete a quedar responsable de esta notificación a todos sus efectos.</p> <p>Dreyffus hermanos y Ca se comprometen á respetar por completo todos los derechos que aseguren á los consignatarios las condiciones de sus actuales contratos, y éstos continuarán gozando de todos los privilegios que ellos le otorguen. El gobierno es responsable de la ejecución de todas las obligaciones á que se hallan sujetos los consignatarios. El gobierno tendrá un fiscal para que cuide la ejecución de los contratos de consignación, y del presente, pudiendo los compradores ocurrir á él en todos los casos que juzgasen necesario involucrar su autoridad, para que les haga justicia en representación del gobierno. Se reserva el gobierno la aprobación definitiva de las cuentas de los consignatarios, á cuyo efecto continuarán remitiéndole las cuentas de los consignatarios, á cuyo efecto continuarán remitiéndole las cuentas en la forma y época vijentes.</p>	<p>El gobierno del Perú autorizará, como á sus representantes cerca de las casas consignatarias cuyos mercados se hallan comprendidos en este contrato, a los señores Dreyffus hermanos y Ca, de París; a cuyo efecto se notificará a dichos consignatarios en Lima y en Europa, al firmarse este contrato, para que, durante el tiempo á que se refiere, consideren á los señores Dreyffus hermanos y Ca como sus lejitimos representantes cerca de ellos: quienes en virtud del poder tendrán derecho 1° a pedir a los consignatarios actuales un ejemplar de los estados quincenales y cuentas trimestrales que pasan á la Dirección de Rentas. 2° de exigirles quincenalmente las asumas á que asciendan los productos netos de sus venta: 3° de promover las mejoras que deban introducirse en la administración del huano, proponiendo al Gobierno ó á la Inspeccion Fiscal las medidas cuya adopción creyesen por conveniente.</p> <p>Continúa este artículo hasta el fin como se halla en el contrato a principio del segundo párrafo,</p>	<p>El Gobierno le está dando una prerrogativa de control sobre los contratos pendientes, que parece sensata en vista del financiamiento que le esta otorgando (cf. infra, artículo 25°)</p>

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
25	<p>Como anticipo en los productos netos del huano que los compradores deben recibir más tarde de los consignatarios, y sobre el valor del huano que compran, se comprometen los señores Dreyffus hermanos y Ca: 1° tener exactamente en Lóndresá disposición de los agentes financieros del Perú las cantidades necesarias para que hagan oportunamente el servicio del empréstito peruano de 1865, lo cual efectuarán mientras dure este contrato ó hasta la época en que este empréstito quede completamente cancelado, en el caso que esto tenga lugar ántes de la espiración de este contrato: 2° á amortizar, conforme á los contratos vigentes, todas las cantidades debe a los presentes consignatarios, por empréstitos hechos sobre el producto libre del huano hasta aprobación de este contrato: 3° á entregar al gobierno, en dinero, ó en letras contra sus banqueros corresponsales de Paris óLóndres al cambio de treinta y seis y medio peniques por cada peso, con deducción del medio por ciento por peso, en el primer mes en que se apruebe este contrato, un millón de soles al mes de esto otro millón de soles, y sucesivamente setecientos mil soles cada mes: 4° á abrir una cuenta corriente, al interés 5% anual, ó del banco de Inglaterra, cuando éste sea superior, al 5%. En esta cuenta se llevará al débito todas las sumas que se entreguen al gobierno ó desembolsen por su cuenta según las estipulaciones anteriores, y á su crédito todas las que se reciban de los consignatarios respectivos de los productos netos de las ventas, ménos la primera de que se tratará después, y los respectivos valores del huano comprado á precios determinados. Las cuentas se cerrarán y pasarán al gobierno cada seis meses.</p>	<p>Inciso 1° A tener exactamente en Lóndresá disposición de los agentes financieros de Perú, sin comisión alguna, las cantidades necesarias para que hagan oportunamente el servicio del Empréstito peruano de 1865, lo cual efectuarán mientras dure este contrato, ó hasta la época en que este empréstito quede completamente cancelado, en el caso que esto tenga lugar ántes de la finalización del presente contrato.</p> <p>Inciso 3° á entregar al Gobierno, á elección de éste, en dinero ó en letras contra sus banqueros corresponsables en París ó te Lóndres, al cambio de treinta y seis y medio peniques por cada peso, con deducción de medio por ciento por giro, mientras duren los anticipos, en el primer mes en que se apruebe este contrato, dos millones cuatrocientos mil soles [S. 2.400,000] y sucesivamente setecientos mil soles [S. 700.000] en cada mes.</p>	<p>Esto es lisa y llanamente un contrato de mutuo, conexo a un contrato de compraventa en consignación.</p> <p>Con esta figura veremos cuantitativamente la evolución de esta operación</p>

ART.	Protocolo	Definitivo	Comentarios
28	El gobierno concede á los compradores el derecho de ceder, ó traspasar este con contrato, sea á una ó más personas, ó casas, con tal de su ejecución no se alteres, quedando responsables los compradores á su cumplimiento.	El Gobierno reconoce a los compradores el derecho a ceder o traspasar este contrato, sea á una ó más personas, ó casas, con tal que su ejecución no se altere, quedando directa é inmediatamente responsables los compradores á su cumplimiento, á ménos que el Gobierno le preste su aprobación.	En el caso de la cesión de la «posición contractual» esta queda supeditada al Gobierno, como es de uso y estilo modernos
31	Mientras duren los actuales contratos de consignación, los compradores gozarán por todo beneficio, con sus anticipos y responsabilidades, de una prima de cuatro por cientos sobre los netos productos de todas las cuentas que pasen los consignatarios comprendidos en este contrato, desde que se aprueben hasta que vayan cesando en el ejercicio de sus cargos.	Mientras duren los actuales contratos de consignación, los compradores gozarán por todo beneficio, por sus anticipos y responsabilidades, de una prima de cuatro por ciento sobre los netos productos de todas las cuentas de venta que pasen los Consignatarios de los mercados comprendidos en este contrato, desde que se apruebe hasta que vayan cesando en el ejercicio de sus cargos; pero este premio no excederá nunca del cinco por ciento sobre las sumas anticipadas al año conforme a este contrato	Retribución adicional, de naturaleza incierta, toda vez que no se indican las cantidades ni el detalle de los contratos de consignación pendientes.
Artículo Adicional	-----	Los compradores, en su calidad de tales y en ejercicio del derecho que les conceden las cláusulas 18 y 19, celarán el exacto cumplimiento de la obligación que tienen los actuales consignatarios de no fletar mayor número de toneladas que las vendidas en el semestre anterior al en que los fletamentos se efectúen. Y es entendido que, si dejasen acumular, por su culpa, mas de quinientas mil toneladas entre las depositadas y en camino, el exceso sobre dicha suma, tendrán que pagarlo á setenta y un soles, setenta y un centavos [71 S. 71 cts.]	Cláusula de difusa aplicación conforme se observó en el comentario al artículo 31°.

Tabla 2

Año	Adelanto S.	Adelanto £	Servicio £	Flujo	TM a 12.5 £	Guano TM
1,869	4,500,000	900,000	490,000	1,390,000	111,200	
1,870	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	
1,871	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	54,222
1,872	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	74,931
1,873	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	341,632
1,874	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	334,957
1,875	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	369,636
1,876	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	315,519
1,877	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	261,973
1,878	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	232,646
1,879	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	71,313
1,880	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	80,306
1,881	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	258,141
<b>Totales</b>	<b>105,300,000</b>	<b>21,060,000</b>	<b>6,370,000</b>	<b>27,430,000</b>	<b>2,194,400</b>	<b>2,395,276</b>

Fuente: *Colección y Dreyfus* (1890, p. 28). Elaboración propia.

Aquí surge la discusión sobre el «precio mínimo»; con estos cálculos a ese precio £12 - 10 (12,50) el total de 2 000 000 Tm serviría prácticamente para cancelar los adelantos y servicios, entonces ¿Cuál era el negocio que justificó la constitución del *Sindicato del Guano*? ¿A qué pensaban destinar los 60 000 000 FF equivalentes a £ 2 400 000, los mismos que ni alcanzaban para el pago de los flujos del primer año?

¿Debemos pensar que la «utilidad» estaba entre los precios fijado en el artículo 5 y el «precio mínimo»?; no queda claro ni de la redacción del contrato, ni de un análisis de las cifras.

En efecto correspondientes a la de venta de guano, según Dreyfus (1890)<sup>15</sup>, adicionalmente hemos calculado los flujos al precio de compra de 36 soles, como indica el artículo 5 del contrato que hemos insertado<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> En ese mismo documento, Dreyfus refiere 36 soles como precio de compra (Dreyfus, 1890, p. 3).

<sup>16</sup> Cf. *supra*.

Tabla 3

Año	Adelanto soles	Equivalente £	Servicio en £	Flujo en £	Tm a 12.5 en £	Tm a 7.20 en £	Guano a Dreyfus
1869	4,500,000	900,000	490,000	1,390,000	111,200	193,056	
1870	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	301,389	30,526
1871	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	301,389	221,044
1872	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	301,389	192,083
1873	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	301,389	211,527
1874	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	301,389	681,032
1875	8,400,000	1,680,000	490,000	2,170,000	173,600	301,389	216,984
				14,410,000	1,152,800	2,001,389	1,361,305

La tabla precedente, calculado al precio de 36 soles por Tm no cubría los adelantos y aún con una mayor cantidad de guano dejaba siempre al Perú siempre con saldo a favor de Dreyfus, que este transfería al *Sindicato del Guano*<sup>17</sup>.

Si tomamos en cuenta la cesación del pago de los servicios de la deuda a partir de 1875 por parte de Dreyfus, podemos comparar con los saldos reclamados por éste al Gobierno peruano, conforme con las tablas anteriores:

ADELANTOS	£ 14 410 000
GUANO VENDIDO (calculado a £ 7,20/Tm)	£ 9 801 396
SALDO	£ 4 608 604
SALDO RECLAMADO POR DREYFUS (Dreyfus, 1890, anexo 1, p. 27)	£ 4 576 852

De este rápido análisis, inferimos que el precio de £ 12-10 chelines, era aparente, como así también las supuestas comisiones por importes mayores; asimismo las cláusulas respecto de los fletes eran completamente inocuas. Desde ese ángulo el contrato era inviable como negocio y no justificaba la creación del *Sindicato del Guano* que mencionáramos anteriormente.

Piérola había renunciado el 23 de octubre de 1869, una vez finalizado el contrato Dreyfus para la venta de guano, para pasar a un segundo capítulo de esta historia que veremos en la sección siguiente.

<sup>17</sup> ANF, AQ27. Un análisis de los estados financieros de esta asociación, que tenemos en proceso, arrojará seguramente respuestas a las observaciones que estamos señalando.

#### 4.1. DREYFUS Y LOS EMPRÉSTITOS

El 31 de diciembre de 1869, se promulgó un decreto otorgando a Meiggs<sup>18</sup> la conformidad para la construcción de los ferrocarriles Arequipa-Puno y Lima-La Oroya, que serían pagaderos en bonos por un total £ 11 920 000.

Piérola fue llamado nuevamente para el despacho de Hacienda, el mismo que asumió el 26 de febrero de 1870, manifestando su desacuerdo con la operación efectuada con Meiggs con el pago en bonos.

Bajo esa tesitura, el representante peruano, José María de la Torre y Bueno celebra con Dreyfus en París, el 19 de mayo de 1870, un acuerdo facultándole a la emisión de bonos por 56 000 000 soles; sobre esa base, Piérola negocia con Meiggs comprarle los bonos en su poder, mediante descuentos, según contrato celebrado en Lima el 6 de julio de 1870.

Así comienza la «ronda del endeudamiento», como hemos señalado en la figura n° 1 y la nueva actuación de Piérola; para nuestra visión el *Contrato Dreyfus* era insostenible financieramente y así aparece el nuevo empréstito como un «alivio» a un sistema aparentemente incongruente, que sólo contenía objetivos políticos: oposición a los consignatarios considerados como la «aristocracia guanera».

El empréstito, con una tasa nominal del 6%, colocado al 80% de su valor nominal, representando una tasa efectiva anual del 7,90%; recordemos que el 1865, actuando como agentes Thompson Bonar & Co., se había emitido con una tasa nominal del 5% y colocado al 83,5%, que resultando una tasa efectiva anual del 5,39%. Evidentemente el contrato con Dreyfus era más oneroso.

La compra de los bonos a Meiggs, a la cual nos referimos en párrafos anteriores se efectuó con un descuento del 20%, bajo el argumento que «era peligroso poner en manos del contratista el crédito del país» (Palacios Moreyra, 1983, p. 124), omitiendo que la colocación a través de Dreyfus, además de ser al 80% generaba comisiones adicionales.

Pero la situación financiera de las finanzas públicas empeoró por el aumento del servicio de la deuda, el mismo que superó la mesada de 700 000 soles y de allí que el nuevo empréstito, emitido bajo el supuesto de construcción de ferrocarriles distorsionó el plan fiscal anterior.

En enero de 1871 el Congreso aprobó una emisión de bonos por £ 15 000 000, al 5% de interés nominal y una colocación no menor al 75%, con conversión de la deuda anterior; conforme a esta autorización fue suscrito un acuerdo entre Piérola y Federico Fort<sup>19</sup>, el 7 de julio de 1871. En una situación confusa, el Presidente Balta suspende la ejecución y el 19 de julio de 1871 Piérola renuncia (Basadre, 2005, t. VII, pp. 33 y ss.; Palacios Moreyra, 1983, pp. 126 y ss.).

---

<sup>18</sup> Henry Meiggs (1811-1877), empresario estadounidense dedicado a la construcción de ferrocarriles en Chile y Perú; fue el contratista que negoció con el Perú la construcción de su red ferroviaria. Para una discusión cuantitativa del tema, véase Noejovich y Vento (2009, pp. 24 y ss.).

<sup>19</sup> Posteriormente Federico Fort fue socio de Dreyfus.

Un nuevo comisionado, Melitón Porras, concluye un acuerdo con Dreyfus para una emisión de £ 36 800 000, en las mismas condiciones que el anterior, con el rescate de todos los bonos en circulación, a razón de 132/100 los del empréstito de 1865 y de 105/100 para los bonos del empréstito de 1870; el 12 de marzo de 1872 fue aprobado por el ministro Felipe Masías.

El presidente Balta es asesinado en julio de 1872 y luego de incidentes que no son materia de este relato, es electo Manuel Pardo (1834-1878) como primer presidente civil del Perú, asumiendo el cargo en agosto del mismo año.

#### 4.2. LA RUPTURA

Pardo, enemigo político de Piérola —y obviamente, como antiguo consignatario— estaba en desacuerdo con la relación entre el Estado peruano y la Casa Dreyfus, que de hecho dominaba la política económica exterior; en efecto, tenía el monopolio del guano, era agente financiero y tenía en su poder los bonos al portador de la última emisión y/o los rescatados.

Después de varias negociaciones, el 15 de marzo de 1874<sup>20</sup> quedaron rescindidos los contratos con Dreyfus principalmente en cuanto al monopolio del guano y el pago de los servicios de la deuda a partir del 1° de julio de 1875 (Basadre, 2005, t. VII, pp. 158 y ss.).

Las cuentas con Dreyfus siempre fueron confusas, pero sin embargo hemos reconstruido aproximadamente la situación de las mismas en el punto de quiebre.

**Tabla 4. Colocación, resultado y destino del empréstito de 1872**  
Libras esterlinas

Origen	Nominal	Neto	Destino	Importe
Vendido a Dreyfus al 75%	4,000,000	3,000,000	Reembolso Dreyfus*	1,520,109
Suscripto por el público al 77 ½ %	230,0000	178,250	Conversión. 1865 (132/100£)	6,268,056
Vendido a Dreyfus al 75%	2,000,000	1,500,000	Reembolso Perú-Chile*	13,762
Vendido a Dreyfus para el sindicato al 66%	1,000,000	660,000	Para ferrocarriles*	5,403,131
Vendido a Dreyfus al 60%	9,500,000	5,700,000	Costo emisión bonos 1872	1,117,241
Ventas varias por Dreyfus al 60.855%	4,220,520	2,568,397	Intereses a los bancos	23,070
Ventas por el Banco del Perú al 63.652%	549,400	349,704	A la orden de legación francesa	20,781

Fuente: Noejovich y Vento (2009, p. 28).

<sup>20</sup> Según Dreyfus (1890, p. 29) fue el 15 de abril. Este detalle solo es mencionado para resaltar el «juego confusionista» de ambas partes.

Origen	Nominal	Neto	Destino	Importe
Ventas por el Banco de Arequipa al 67.632%	160,000	107,779	Saldo en poder de Dreyfus	3,481
Ventas por el Bank of London, Mexico and South America	470,000	305,500		
<b>Totales</b>	<b>22,129,920</b>	<b>14,369,631</b>	<b>Totales</b>	<b>14,369,631</b>

Fuente: Noejovich y Vento (2009, p. 28).

«De esta cifra, el Estado peruano solamente percibió £ 6'946,310; a consecuencia de los arreglos en 1874 se realizaron otras operaciones de guano...<sup>21</sup>»

Es a partir de ese momento que Dreyfus comienza a reclamar una serie de adeudos, conforme reproducimos:

**Tabla 5. Saldo deudor del gobierno peruano según Dreyfus**

Año	FF	£
1871	132,575,278	5,303,011
1872	67,345,514	2,693,821
1873	126,572,105	5,062,884
1874	80,284,336	3,211,373
1875	114,420,054	4,576,802
1876	101,645,725	4,065,829
1877	89,190,394	3,567,616
1878	96,026,036	3,841,041
1879	67,260,068	2,690,403
1880	80,983,162	3,239,326
1881	83,934,356	3,357,374
1882	88,221,205	3,528,848
1883	92,691,938	3,707,678
1884	97,404,160	3,896,166
1885	102,357,715	4,094,309
1886	107,539,570	4,301,583
1887	109,638,105	4,385,524
1888	115,203,927	4,608,157

Fuente: Dreyfus (1890, p. 27). Elaboración propia.

<sup>21</sup> *Ibidem*; el \* identifica las cantidades efectivas recibidas por el Perú.

Este tema era una de los conflictos que Dreyfus tuvo con el Gobierno peruano y con sus socios del *Sindicato del Guano*; todo ello parte de nuestra investigación en curso. A nuestro juicio el incremento de los reclamos obedece a la capitalización de intereses.

Es en este período que comienzan una serie de pleitos, cuyo análisis escapa a la presente presentación y cuyo núcleo se encuentra en la suspensión de pago del Gobierno peruano a partir de enero de 1876, pero de los cuales daremos unas referencias.

El Gobierno peruano celebra un acuerdo con la *Société Générale* y el *Anglo Peruvian Bank Ltd.* el 1° de junio de 1875 para el pago del servicio de la deuda correspondiente del segundo semestre, a cambio de exportaciones de guano en las mismas condiciones que el *Contrato Dreyfus* de 1869<sup>22</sup>.

Luego esas negociaciones continúan en 1876, con la presencia del Ministro Riva Agüero en París y el sindicato de los *bondholders* ingleses, conocido como el *Comité Russell*, terminando con el denominado *Contrato Raphael*. El 7 de junio de 1876 se firma un contrato de consignación con R. Raphael & Sons, Carlos González Candamo y Arturo Herren quienes simultáneamente conforman una sociedad denominada *The Peruvian Guano Company (limited)*; esta negociación había sido facilitada por Russell y a cambio de ello obtuvo un reconocimiento de la preferencia para los tenedores de bonos ingleses sobre el guano de las islas.

Este contrato dio pie a una polémica con Dreyfus cuyo detalle, repetimos, escapa al alcance de este modesto trabajo pero que, definitivamente enfrenta a los tenedores ingleses con los franceses; ergo será un enfrentamiento entre la *Peruvian Guano* y Dreyfus, motivo de diferentes pleitos, especialmente por un derecho de preferencia reclamado por este último, bajo el argumento que el guano estaba hipotecado en su favor garantizando los adeudos que le tenía el Gobierno peruano<sup>23</sup>.

### 4.3. LA GUERRA DEL PACÍFICO

El 5 de abril de 1879, Chile le declaró la guerra a Perú y Bolivia, habiendo ocupado la ciudad de Antofagasta, el 14 de febrero del mismo año puerto de salida para el salitre; este era explotado por compañías con capitales chilenos e ingleses. El *causus bellis* aparente fue el impuesto de 10 centavos por quintal exportado exigido por el gobierno boliviano.

En 1879 el presidente Prado viaja a Europa para comprar armamento; a menos de un mes desde su viaje<sup>24</sup>, el 21 de diciembre de 1879 se subleva Piérola da un golpe de Estado y se proclama dictador, pero además de la anécdota, para nuestra exposición es relevante el resurgimiento de la figura de Dreyfus.

<sup>22</sup> ANF, AQ27

<sup>23</sup> *Dreyfus Frères contre Peruvian Guano Ltd.*, 1884. BNF.

<sup>24</sup> Fue autorizado por el Congreso el 28 de noviembre de 1879.

El presidente Prado comisionó a Fernando Rosas y José Manuel de Goyeneche para negociar el problema de la deuda peruana, el guano y el crédito exterior del país conforme a una ley del Congreso del 10 de octubre de 1879 y obtener los fondos que el gobierno necesitaba con urgencia para financiar el armamento necesario (Rosas, 1881).

Estos consiguieron suscribir un convenio al respecto el 7 de enero de 1880, con un nuevo consignatario, *Crédit Industriel*. Sin embargo, Piérola dejó sin efecto el contrato antes citado y reconoció a Dreyfus un adeudo de 16'908,564.62 soles<sup>25</sup>, el mismo 7 de enero de 1880<sup>26</sup> y como consecuencia de ello ordenó a los comisionados citados endosar los conocimientos de embarque a favor de Dreyfus; este reconocimiento fue convalidado por la sentencia del *Tribunal de Cuentas* de fecha 27 de noviembre de 1880, refrendada por decreto supremo suscrito por Piérola tres días después.

No obstante, el 22 de febrero de 1880, el general Erasmo Escala, comandante de las fuerzas de ocupación chilena, dio un edicto que transcribimos en las partes pertinentes<sup>27</sup>:

«Artículo primero: Se permite a los portadores extranjeros de bonos peruano extraer guano de los depósitos del Perú ocupados por los ejércitos chilenos bajo las condiciones siguientes:

1° Los portadores de bonos designaran un Comité o una casa importante y segura que tome a su cargo los fletes y las operaciones de carguío.

2° El Gobierno de Chile intervendrá en esa elección; él se reserva de nombra uno o varios funcionarios que harán la inspección superior y a la necesidad de la dirección (si ellos creyeran oportuno) las operaciones de la extracción y carguío.

3° Una vez que los navíos estén cargados, los nombrados inspectores, los harán partir para Valparaíso; estos navíos no partirán con destinación al extranjero, sino antes de abonar previamente pagar a la aduana de ese puerto el derecho de 30 chelines por tonelada de guano a bordo.

4° Los pagos se efectuaran en giros sobre Londres acordados por Chile y a su orden; él será reducido a 20 chelines en el caso de que el guano en los mercados de consumo descienda a £6 por tonelada.

Art. 2: Los conocimientos de los navíos serán hechos a la orden de la casa BaringBrothers & Co., o de otra casa del mismo valor, en el caso que no haya entendimiento con la casa Baring para los consignatarios.

---

<sup>25</sup> £ 3 381 713 = FF 84 542 825 (cf. supra, tabla 5). El pacto fue suscrito por Federico Fort como representante de Dreyfus.

<sup>26</sup> Para mejor ubicación del lector en la historia peruana, el 8 de octubre de 1879 en el marco de la guerra del Pacífico, la flota había sido destruida; el 7 de junio de 1880 tuvo lugar la batalla del Morro de Arica y el 13 de enero de 1881 se produjo la batalla de San Juan de Miraflores y Chorrillos, con la consiguiente ocupación de Lima por las fuerzas chilenas.

<sup>27</sup> Fuente: Tribunal arbitral franco-chilien: Analyse de faits qui paraissent être admis par tous les partis, 1897. Traducción propia.

Esperando la conclusión del contrato de consignación, los dichos conocimientos, serán hechos a la orden del Ministerio plenipotenciario de Chile en Francia y de los señores James Croyle y Sir C. Russell.

Art. 3: Donde los consignatarios de guano procedieran a la realización de los carguíos arribados; ellos deducirán del producto los gastos ocasionados, ya sean por la gestión de haya motivado la presente autorización del permiso acordado por el presente decreto, ya sea por el pago, cuya referencia está en el artículo primero, ya sea por la extracción y transporte del guano a los mercados de consumo, ya sea por causas análogas, ellos repartirán el producto líquido entre los portadores de bonos peruanos que tuviesen una hipoteca constituida a su favor sobre los depósitos de guano».

El gobierno chileno ratificó la resolución de Escala por decreto del 2 de marzo de 1880, hecho que dio origen a protestas, tanto del gobierno peruano como de Dreyfus<sup>28</sup>.

A nuestro juicio resulta clara la intención del gobierno chileno de privilegiar los intereses ingleses, como lo corrobora la opinión de Croyle<sup>29</sup>; frente a las reclamaciones de los gobiernos de Francia y Gran Bretaña, el de Chile emitió un decreto el 9 de febrero de 1882, por el cual se comprometía a destinar el 50% de las exportaciones de guano para el pago de los acreedores del Perú que tuviesen bonos garantizados con ese producto (cf. Sobrevilla, 2003; Quiroz Norris, 1983)<sup>30</sup>.

Con anterioridad, en mayo de 1881 Chile había nombrado a Gibbs como su agente financiero en Londres y en octubre de 1883 se firmó el *Tratado de Ancón* que puso fin a la guerra del Pacífico, con la cesión de Tarapacá, por parte del Perú, incorporando el decreto antes citado.

#### 4.4. EL PROCESO FINAL

A partir de ese momento, surgió un conflicto entre los tenedores de bonos registrados en el Comité y los acreedores franceses, con Dreyfus liderándolos. La deuda con los el Comité de Tenedores de Bonos ingleses fue zanjada con el Protocolo Donoughmore-Aspillaga, conocido como el *Contrato Grace*, aprobado por el Congreso peruano el 25 de octubre de 1889<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> «...por la honorable forma como nos han tratado los chilenos hasta ahora tenemos los motivos para creer que no nos darán la espalda en cuanto a nuestros pedidos futuros» (Carta de Croyle al Comité del 6 de enero de 1881. (cit. Sobrevilla, 2003, p. 402).

<sup>30</sup> No hemos encontrado hasta el presente una «rendición de cuentas» como consecuencia del decreto de Escala.

<sup>31</sup> . Se concesionaron los ferrocarriles por 66 años, 500 000 ha en el valle del río Perené, anualidades por 33 años de £ 80 000 c/u.

Con posterioridad, el 23 de julio de 1892, entre Chile y Francia por el *Protocolo Bacourt-Errázuriz*, se acuerda entregar a los acreedores franceses parte del producto del guano exportado entre 1882 y 1890, conviniendo en formar un tribunal arbitral en Lausanne, cuya discusión también escapa de esta presentación, salvo indicar que condenó a Chile al pago de 14 000 000 de pesos chilenos<sup>32</sup>.

## 5. REFLEXIONES FINALES

Si bien existen otros detalles que en aras a la brevedad de esta presentación no hemos desarrollado, queda trazado el perfil de la relación entre Dreyfus y el Estado peruano, por un lado y, por el otro la relación delineada entre Dreyfus y Piérola, tema controversial en la historiografía peruana al que aportamos elementos de la polémica al inicio del presente trabajo.

Desde los puntos de vista delineados en nuestro desarrollo, creemos que se puede reforzar con contundencia los argumentos de Quiroz en su obra antes citada.

Queda también pendiente de discusión la hipótesis sobre el rol de la competencia financiera entre los capitales ingleses y franceses como subyacente a la *guerra del Pacífico*.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- AQ 27, Fonde Dreyfus, *Archives Nationales du Monde de Travail*. Roubaix, Francia.  
*Colección de los Documentos oficiales y otras piezas relativas al contrato celebrado por el Supremo Gobierno con los señores Dreyfuss Hermanos y Ca.* Tomo I. Lima, 1869.  
*Les gouvernements de Pérou et du Chili et la maison Dreyfus Frères et Cie.* París: Imprimerie Chaix, 1890.  
*Tribunal arbitral franco-chilien: Analyse de faits qui paraissent être admis par tous les partis.* Lausana: Imprimerie George Bridel, 1897.  
*Memoria duplica: respuesta de los defensores del Perú a la réplica, que los llamados apoderados de Dreyfus hermanos y Cía. se permitieron presentar al tribunal arbitral, pretendiendo ejercer la representación de esa personalidad disuelta, no existente, que no podía ser parte en el actual litigio, ni haber celebrado contrato alguno desde el 11 de Junio de 1869.* Lausana, 1898.  
*Annexe. Evaluation des quatorze millions de piastres promis par le chili a la France.* París: Imprimerie Chaix, 1907.  
Basadre Grohmann, Jorge (1968). *Historia de la República del Perú*. Lima: Universitaria, 16 v.  
Basadre Grohmann, Jorge (1981). *Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú republicano*. Lima: Milla Batres.  
Basadre Grohmann, Jorge (1984). *Perú: problema y posibilidad*. Lima: COTECSA.  
Bonilla, Heraclio (1973). Auguste Dreyfus y el monopolio del guano. *Revista del Museo Nacional*, XXXIV, 315-347. Lima.  
Buillet, Philip (1878). *Les emprunts du Pérou et les Syndicat Dreyfus-Premsel-Société General*, Paris.  
De Monniers, M.A.H. (1845). *Guano du Pérou*. Paris: Imprimerie et fonderie de Rignoux.

---

<sup>32</sup> Estimados por el mismo fallo en £ 1 809 241 (Annexe, 1907).

- García Rada, Domingo (1936). El contrato Dreyfus. *Revista de la Universidad Católica*, 4(27), Oct.
- Hunt, Shane (2011). *La formación de la economía peruana. Distribución y crecimiento en la historia del Perú y América Latina*. Lima: Fondo Editorial PUCP, BCRP, IEP.
- Levin, Jonathan (1964). *Las economías de exportación*. México: UTEHA.
- Noejovich, Héctor y Alfredo Vento (2009). *Guano, salitre y finanzas públicas: el Pacífico en el siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Palacios Moreyra, Carlos (1983). *La deuda anglo peruana 1822-1890*. Lima: Studium.
- Quiroz Norris, Alfonso Walter (1983). Las actividades comerciales y financieras de la Casa Grace y la guerra del Pacífico 1879-1890. *Histórica*, VII(2), 214-254. Lima: PUCP.
- Quiroz Norris, Alfonso Walter (1987). *La deuda defraudada: consolidación de 1850 y dominio económico*. Lima: Instituto Nacional de Cultura.
- Quiroz Norris, Alfonso Walter (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP; Instituto de Defensa Legal.
- Rosas, Francisco (1881). *La verdad sobre el contrato Rosas-Goyeneche y sobre los contratos Piérola-Dreyfus*. París: Imprenta Hispano-Americana.
- Sobrevilla, Natalia (2003). Entre el contrato Gibbs y el contrato Grace: la participación británica en la economía peruana (1842-1890). *Histórica*, XXVII(2), 383-414. Lima: PUCP.
- Tantaleán Arbulú, Javier (1983). *Política económica-financiera y la formación del Estado: siglo XIX*. Lima: CEDEP.
- Tantaleán Arbulú, Javier (2011). *La gobernabilidad y el leviatán guanero*. Lima: BCRP-IEP.
- Wiese, Carlos (1917). *El asunto de Tacna y Arica*. Lima: Empresa Tipográfica.